



Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
4	SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO	DECRETO 08/2018 POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
18 DE FEBRERO DE 2019	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
SIN ACTUALIZACIONES	DECRETO	NO APLICA

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
CREAR A LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA PARA IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS NACIONALES Y ESTATALES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones 1, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción 11 y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo	OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS PÚBLICO

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación
MTB/SFE/DMR/01 PROTESTA CIUDADANA		

Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, y visitas domiciliarias	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación
NO APLICA		NO APLICA

Información adicional

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los artículos 56 fracción I, incisos a), b) y c), y 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

Considerando:

- I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala en su párrafo segundo, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- III.- Que la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, confieren a los Ayuntamientos, está reglamentada en el artículo 56 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de la misma, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Decreto Municipal Número Treinta y dos que contiene el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que fue publicado en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al día 22 de septiembre del año 2014, el cual se encuentra vigente.

El objeto fundamental del referido reglamento es regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

IV.- Que mediante Decreto de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre del año 2016, se aprobó por 26 votos a favor la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, recorriendo los subsecuentes; párrafo cuyo texto es del tenor siguiente:

La política de mejora regulatoria en el Estado, será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. La legislación en la materia, contemplará la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, los instrumentos necesarios para que las leyes que expida el Congreso y las disposiciones que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental y los organismos autónomos en el ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;

V.- Que en cumplimiento a la disposición Constitucional antes transcrita, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política



del Estado de Hidalgo, promulgó el Decreto número 172 que contiene la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 17 de abril del año 2017.

VI.- Que en el considerando sexto del Decreto número 172 se señala que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se oriente a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

Su propósito es procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollos humano.

VII.- Que el artículo 8, fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, establece la figura de las "Comisiones Municipales" como órganos que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; el artículo 17 del mismo ordenamiento jurídico ordena que los municipios en el ejercicio de su autonomía, deberán crear su Comisión Municipal, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión Estatal, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que les corresponde.

Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, este Ayuntamiento emitió el Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

VIII.- Que en este contexto se estima necesario, crear la Dirección de la Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como una Dirección dentro de la estructura Orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal, la cual tendrá entre sus atribuciones, auxiliar al Enlace Municipal de la Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal, en el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas al municipio por la Ley General de Mejora Regulatoria y por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo, con el objetivo de que las acciones de gobierno municipal y las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita el Ayuntamiento, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, dando con esto cumplimiento a lo ordenado por el Tercer párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

- IX.- Que por las consideraciones expuestas y con la finalidad de que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuente con una unidad administrativa que se encargue de Promover, proponer, integrar, instrumentar y conducir en el ámbito municipal, la política y las acciones en materia de la mejora regulatoria, y que se encargue de auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal en el desempeño de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas a los municipios por la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo, el C. Presidente Municipal Constitucional, presento mediante oficio PMTB/FPR/1049/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, la propuesta de Punto de Acuerdo con efectos de Decreto, por la que se crea la Dirección de la Mejora Regulatoria como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal y se adiciona una fracción XV al artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, recorriéndose la actual fracción XV a ocupar el lugar XVI, así como también se adiciona, "la Dirección de la Mejora Regulatoria", al último párrafo del referido artículo.
- X.- Que en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día sábado 1 de diciembre del año 2018, se analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de los veinte integrantes del Ayuntamiento presentes, la propuesta de Punto de Acuerdo con efectos de decreto que se describe en el considerando que antecede, por lo que se ordenó quedara a disposición del C. Presidente Municipal Constitucional para los efectos a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Con base en los considerandos expuestos, se emite para los efectos de su sanción, promulgación y publicación el:

DECRETO 008/2018 POR EL QUE:

Primero.- Se crea la Dirección de la Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal, a la que corresponden las facultades y obligaciones que más adelante se indican.

311 per landar translation and the state of the state of

Segundo.- Se adicionan al artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, una fracción que pasará a ocupar el número XV y la actual fracción XV pasará a ocupar el número XVI; a la fracción XV que se adiciona y la fracción XVI que se recorre, les corresponde el texto siguiente:

"Artículo 33.-...

XV.- Promover, proponer, integrar, instrumentar y conducir en el ámbito municipal, la política y las acciones en materia de la mejora regulatoria, auxiliando al Enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal en el desempeño de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas a los municipios por la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo; y

XVI.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias."

Tercero.- Se adicionan al último párrafo del artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la "Dirección de la Mejora Regulatoria", para quedar con el texto siguiente:

"Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Fomento Económico, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes: Coordinación Técnica; Dirección de Fomento Industrial; Dirección de Desarrollo Comercial; Dirección de Desarrollo Rural; Dirección de Turismo; Dirección de la Mejora Regulatoria; Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales."

Artículos transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- La Administración Pública Municipal deberá hacer las previsiones administrativas y presupuestarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Dirección que se crea.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Lic. Lilia Verónica Cortés Soto Síndico Procurador Hacendario Rúbrica

Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez Síndico Procurador de Primera Minoría Rúbrica

Mtro. Eloy Oliver Ortega Regidor Rúbrica C. Catalina Espinosa Domínguez Regidora Rúbrica

Prof. Modesto Latorre Cruz Regidor Rúbrica **Dra. Magdalena Romo Perea** Regidora Rúbrica

Mtro. Rogelio Martínez Rojo Regidor Rúbrica Mtra. Adriana Naranjo García Regidor Rúbrica

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor

C. Erika Solano Hernández Regidora Rúbrica

Regidor Rúbrica



Lic. José Antonio Vertiz Aguirre

Regidor Rúbrica C. Juana Cruz Islas Regidora Rúbrica

C. José Luis Lazcano de León

Regidor Rúbrica Lic. Pedro Hiram Soto Márquez

Regidor

Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas

Regidora Rúbrica L.A.E.T. Sinuhé Jorge Aldrete

Regidor Rúbrica

Lic. Fernando Lemus Rodríguez

Regidor Rúbrica Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez

Regidora Rúbrica

L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas

Regidor Rúbrica C. David Gutiérrez Gutiérrez

Regidor Rúbrica

Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez

Regidor Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el día 1º de diciembre del año 2018.

A t e n t a m e n t e "Sufragio Efectivo, No Reelección"

Lic. Fernando Pérez Rodríguez

Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Rúbrica

L.A.E. Raul Renán Sánchez Parra

Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Rúbrica

Derechos Enterados. 11-02-2019

